



**FOJI**  
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS  
JUVENILES E INFANTILES

CHILE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PROVISIÓN DE BIENES  
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

**Y**

**PATRICIO ENRIQUE ALCÁNTARA FAÚNDEZ**

En la ciudad de Santiago, a 5 de mayo del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad \_\_\_\_\_ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **PATRICIO ENRIQUE ALCÁNTARA FAÚNDEZ**, RUT N° \_\_\_\_\_ domiciliado en 15 Poniente # 037, Villa San Marcos III, Talca, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Confección de obra material:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda Al PRESTADOR, la confección de los siguientes productos:

CANTIDAD	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
6	Cases para Contrabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modelo con forma del instrumento</li> <li>Cada case estará construido en terciado estructural de 15 mm, acolchado en su interior con espuma de alta densidad nacional, con dos chapas, tres manillas</li> <li>La tapa tendrá bisagra piano</li> <li>Dos manos de pintura negra o color a elección</li> <li>Contarán con dos ruedas para facilitar traslado</li> <li>Se instalará velcro al interior para sujeción del instrumento</li> <li>Cada unión estará encolada, clavada y atornillada</li> <li>El traslado del case desde Talca al lugar de destino será responsabilidad de la FUNDACIÓN</li> </ul>

**SEGUNDO: FORMAY LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El prestador se obliga a prestar los servicios de confección de los artículos individualizados en cláusula primera, obligándose a efectuar la entrega total de las bienes dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de emisión de la orden de compra expedida por la FUNDACIÓN.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
15	58033	Guillermo Carrasco	06-05-2020	Carmen Acevedo	Página 1 de 6



**TERCERO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El servicio de confección se realizará quedando registro en anexo u orden de compra que establezca las tareas propias del servicio contratado.

**CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS**

El precio por la totalidad de las prendas confeccionadas ascenderá a la suma de **\$ 2.284.800** (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido y quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en una cuota a través de depósito en chequer: número del Banco Estado y de la siguiente forma:

- 50% que se pagará con fecha 12 de mayo del 2020. Para proceder con el pago, el prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020".
- 50% que se pagará con fecha 06 de junio del 2020, bajo las condiciones copulativas consistentes en que la factura sea emitida el día 25 de mayo y que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la FUNDACIÓN

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador. Asimismo, la FUNDACIÓN queda facultada para descontar la pena o evaluación convencional de perjuicios contemplada en la cláusula octava del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
15	58033	Guillermo Carrasco	06-05-2020	Carmen Acevedo	Página 2 de 6



**FOJI**  
 FUNDACIÓN DE ORQUESTAS  
 JUVENILES E INFANTILES

**QUINTO: DURACIÓN**

El presente contrato tendrá vigencia desde el 5 de mayo del 2020 al 06 de junio del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden, previa aprobación de presupuestos.

**SEXTO: CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El PRESTADOR, en su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del PRESTADOR de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del PRESTADOR cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al PRESTADOR, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al PRESTADOR.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio PRESTADOR o del personal, dependiente o no, de este.

El PRESTADOR será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni interviene en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del PRESTADOR, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El PRESTADOR estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACION PÁGINA
15	58033	Guillermo Carrasco	06-05-2020	Carmen Acevedo	Página 3 de 6



vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al PRESTADOR, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al PRESTADOR, aunque provenga de otro contrato del mismo PRESTADOR con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

**SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del PRESTADOR de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

**OCTAVO:** El PROVEEDOR no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al PROVEEDOR, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**NOVENO: CONSIDERACIONES GENERALES**

El PROVEEDOR será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la venta materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR declara por el presente acto que los productos objeto de la presente compraventa son nuevos y se encuentran en óptimas condiciones, sin defectos, con todas sus piezas o partes y

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACION PÁGINA
15	58033	Guillermo Carrasco	06-05-2020	Carmen Acevedo	Página 4 de 6



aptos para el uso que están destinados, haciéndose responsable del saneamiento de conformidad a la ley.

**DECIMO: RESPONSABILIDAD**

El PROVEEDOR será responsable del buen funcionamiento, cumplimiento y mantención de los servicios y bienes contratados y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio sufrido por la FUNDACIÓN como resultado del incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

**DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

**DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES**

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

**DECIMO CUARTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACION PÁGINA
15	58033	Guillermo Carrasco	06-05-2020	Carmen Acevedo	Página 5 de 6



**DECIMO QUINTO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

**DECIMO SEXTO: PERSONERÍA**

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher

**PATRICIO ENRIQUE ALCÁNTARA FAÚNDEZ**

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACION PÁGINA
15	58033	Guillermo Carrasco	06-05-2020	Carmen Acevedo	Página 6 de 6